

----- LA -----
BIBLIA DE LA
DOSIS PERSONAL



Dirección ejecutiva

Emilia Márquez Pizano

Alejandro Lanz Sánchez

Sebastián Lanz Sánchez

Coordinación de la publicación

Alicia Suaza Parada

Autorías

Alicia Suaza Parada

Carolina González García

Maria Elvira Cabrera Díaz

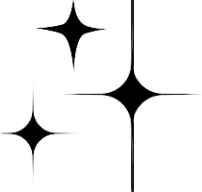
Sofía Elisa Sierra

Sebastian Lanz Sanchez

Diseño y diagramación

Julián Patarroyo

Sylvanna Castro Barbudo





ANTIGUO TESTAMENTO





a idea de realizar esta publicación nació en el marco de las acciones que desarrollamos para la campaña Apoye No Castigue en agosto del 2021. Meses atrás, desde Temblores ONG habíamos identificado que una gran cantidad de las solicitudes de asesoría

legal que recibía Policarpa, nuestra clínica de justicia ambulante, estaba relacionada con la falta de claridad en los trámites de objeción y apelación de comparendos por porte y uso de la dosis personal en el espacio público. Así, en el marco de nuestro constante esfuerzo por producir herramientas jurídicas accesibles, decidimos publicar la Guía Rápida para Objeción y Apelación de comparendos, que tuvo una amplia acogida entre la ciudadanía y que, posteriormente, sirvió para propiciar la conversación que dio lugar a esta nueva publicación.



En el año 2021, en el marco de la campaña global Apoye No Castigue llevamos a cabo un conversatorio en conjunto con nuestrxs colegas de Acción Técnica Social, quienes tienen una amplia trayectoria en el trabajo por la reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias, a través de su programa Échele Cabeza, y con El Plon, activista por la legalización de la marihuana y precursor de la iniciativa “No más presos por marihuana”. El conversatorio llevó el nombre de “No pelee, apele” y allí intentamos abordar distintas temáticas relacionadas con el uso de sustancias en el espacio público, las normas que regulan el consumo en Colombia, el autocultivo y las diferentes estrategias para reducir el riesgo de violencia policial por uso o porte de la dosis personal en el espacio público. En el marco de dicha conversación, desde Temblores ONG decidimos que era necesario consolidar un documento de bolsillo que lograra sintetizar todos los aspectos que deben tener en cuenta las personas que quieran ejercer su derecho a la dosis personal. Nos complace, pues, presentar esta, La Biblia de la Dosis Personal, en la que, además de encontrar los 10 mandamientos y los 7 pecados capitales del uso y porte de sustancias, también podrán conocer cómo apelar y objetar un comparendo al son de una playlist que seleccionamos para ustedes.

.....

¿QUÉ ES LA DOSIS PERSONAL?



Desde 1994 la Corte Constitucional¹ declaró que **penalizar y castigar el porte y consumo de sustancias ilícitas en cantidades pequeñas violaba**

el derecho de los consumidores al libre desarrollo de la personalidad. Por esta razón eliminó las sanciones penales que existían para el porte y consumo en pequeñas cantidades, pero no para la venta y distribución. Teniendo esto en cuenta, la dosis personal es la cantidad que una persona puede portar de una sustancia sin estar cometiendo un delito.

¿CON QUÉ SUSTANCIAS SE PERMITE LA DOSIS PERSONAL?

La dosis personal aplica para las siguientes drogas:

MARIHUANA

20g

COCAÍNA

1g

CUALQUIER SUSTANCIA A BASE
DE HACHÍS

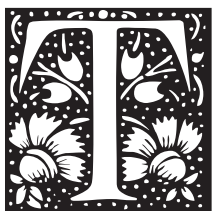
5g

HASTA DOS GRAMOS DE
METACUALONA

2g

¹ Corte constitucional sentencia C-221 de 1994. Magistrado ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

¿Y EN EL CASO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS?



ener consigo y usar drogas sintéticas, **está prohibido y castigado** por el Código Penal. El delito castiga el tráfico, fabricación y porte de drogas, entre ellas las sintéticas.

Sin embargo no es un delito especialmente perseguido, hasta el 2018², existía una captura. Esto se da principalmente por la cantidad de variantes recientes de las drogas sintéticas y el desconocimiento de estas por parte de la Fiscalía.



² Artículo de El Tiempo: En busca se la dosis mínima de las drogas sintéticas. Tomado de <https://blogs.eltiempo.com/miradas/2018/10/01/busca-la-dosis-minima-las-drogas-sinteticas/>



SI ME JUDICIALIZAN, ¿POR QUÉ DELITO ME PODRÍAN ACUSAR?



n el artículo 376 del Código Penal existe un delito llamado **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**. El tiempo de prisión varía entre 10 y 30 años. En este se penaliza entrar al país, sacar del país, transportar, llevar consigo, almacenar, conservar, elaborar, vender, ofrecer, adquirir, financiar o suministrar las siguientes sustancias:



SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE

marihuana

hachís

cocaína

ketamina

GHB

nitrato de amilo

derivados de la amapola

SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

DROGAS SINTÉTICAS

¿Y SI QUIERO COMPRAR PARA DESPUÉS?



n el año 2016 la Corte Suprema de Justicia³ creó la dosis de aprovisionamiento. Esto quiere decir que, si bien la dosis personal de marihuana son 20 gramos, **una persona consumidora puede portar una cantidad mayor a la dosis personal**, destinada a ser consumida en un periodo extendido de tiempo. Por esto, el criterio que define si existe el delito de tráfico o no, es si las personas tienen la intención de vender y distribuir y no la cantidad que porten.



³ Corte Suprema de Justicia. No. de proceso 41760. Sentencia No. SP2940-2016 del 09 de marzo de 2016

¿PUEDO PORTAR Y USAR MI DOSIS PERSONAL EN EL ESPACIO PÚBLICO?



Portar y consumir la dosis personal es, en principio, permitido. Sin embargo, en el Código de Policía artículo 140⁴ #7 está prohibido el consumo y porte de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en espacios públicos ubicados dentro del área circundante a:

Centros educativos de educación formal en todos sus niveles y de educación superior y de educación para el trabajo, centros de atención para población vinculada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, coliseos, estadios, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud, zonas históricas o declaradas de interés cultural, plazas, plazoletas y sistema de transporte masivo, estaciones y lugares de acceso a las mismas e instituciones de protección social. Si esto se incumple, el agente de policía puede aplicar la medida correctiva de multa tipo IV y destrucción del material.⁵

MULTA TIPO I

Cuatro **(4)** días de salario mínimo diario legal vigente.

MULTA TIPO II

Ocho **(8)** días de salario mínimo diario legal vigente.

MULTA TIPO III

Dieciséis **(16)** días de salario mínimo diario legal vigente.

MULTA TIPO IV

Treinta y dos **(32)** días de salario mínimo diario legal vigente.

4 Ley 1801 de 2016 artículo 140.

5 Ley 2000 de 2019. Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Los lugares que no se encuentren en esta lista, ni doscientos metros a la redonda de los mismos, es permitido el porte y consumo. Lo anterior, pues la Corte Constitucional en 2019⁶ manifestó que la prohibición general de consumir alcohol y sustancias en el espacio público afectaba de manera excesiva el libre desarrollo de la personalidad, ya que se prohibía de manera absoluta una actividad que en sí misma no está prohibida.

Asimismo, señaló que **el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas no implica necesariamente la afectación de la tranquilidad en el espacio público.** Con esto, la Corte eliminó la prohibición absoluta de consumo en el espacio público, dejando las excepciones mencionadas.



Cabe mencionar que las Asambleas o Consejos de Administración de propiedades horizontales tienen la facultad de prohibir el consumo de sustancias psicoactivas en áreas comunes.



EN CASO DE SER REQUISADO/REQUISADA Y LE AMENAZAN CON JUDICIALIZACIÓN:

La policía debe probar que es para venta y no para uso personal



l Consejo de Estado⁷, estableció que **la Policía sólo podrá decomisar o retener la droga cuando se compruebe que la persona que porta la va a comercializar o distribuir.** Esto en los lugares públicos en los que es permitido el porte y consumo.

Se presume que, al llevar consigo la dosis personal, es para el consumo propio, y no para la distribución. Así, no es dosis personal cualquier cantidad que lleve la persona si es para distribución y venta.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que para que se dé el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes requiere la intención de vender o traficar la sustancia. Sin esa intención no existe el delito. Así que, si bien la cantidad de droga que se lleva es relevante al momento de probar o no la intención de tráfico o venta, **la obligación de probar le corresponde, en todos los casos, a la Fiscalía y al agente de policía, y no a la persona acusada.**



¡OJO! Si se te impone un comparendo, te recomendamos acudir a la Guía rápida para la objeción y apelación de comparendos.

WWW.TEMBLORES.ORG/GUIA-COMPARENDOS

⁷ Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrano Váldes. 30 se abril de 2020.

¿ESTA INFORMACIÓN VARÍA EN CADA CIUDAD?

No, este es un tema que se regula a nivel nacional ya que los decretos y las sentencias de las Cortes se aplican en todo el país. Sin embargo, las alcaldías de las ciudades y municipios tienen libertad para definir la distancia exacta de los lugares prohibidos en el Código de Policía.

BOGOTÁ⁸ • CALI⁹

200 METROS

a la redonda de las zonas que tienen prohibición.



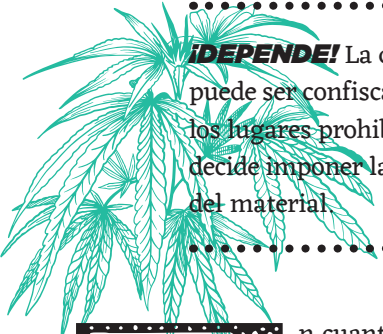
En el resto de ciudades y municipios del país, aún no se ha definido el perímetro en el que está prohibido el consumo. Sin embargo, **recomendamos seguir la prohibición de no portar y consumir dentro de los 200 metros a la redonda de los lugares prohibidos.**

8 En Bogotá D.C. Decreto 825 de 2019

9 En Santiago de Cali Decreto 4112.010.20.0540 de 2019.

¿ES LEGAL QUE SE CONFISQUE LA DOSIS PERSONAL DESTINADA AL CONSUMO?

¿se pueden confiscar herramientas (trilladores, pipas, cueros)?



.....

¡DEPENDEN! La dosis personal destinada al consumo no puede ser confiscada, a menos que se porte o consuma en los lugares prohibidos, en ese caso, si el agente de policía decide imponer la multa puede proceder a la destrucción del material.

.....



n cuanto a las herramientas para el consumo, dentro de las normas no hay nada que ordene a la policía confiscarlas o dañarlas, sin embargo, es usual. **¡ESTO ES UNA PRÁCTICA ILEGAL!** Por lo tanto, constituye hurto y puede ser denunciante teniendo las placas del agente que lo realizó. Ante esto y hechos de abuso de autoridad se

puede recibir asesoría jurídica desde la Clínica de Justicia Ambulante Policarpa de Temblores ONG. **www.temblores.org/denuncia-policarpa**



¡OJO! Si bien está prohibido el consumo en algunos lugares públicos, en ningún caso se puede detener a la persona por consumir. Lo que procede es la imposición de una multa, ya que al no ser un delito no es posible la detención para remisión a la Fiscalía. No obstante, en caso de que una persona esté en estado grave alteración de conciencia por consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, por su protección y la de los terceros, podrá ser trasladada por protección.

**La Policía Nacional solo puede capturar a una persona
bajo dos hipótesis:**

1

Que exista una orden
judicial de captura sobre esa
persona



2

Cuando es encontrada en
flagrancia. Ello supone tres
escenarios

- **A.** La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
- **B.** La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.
- **C.** La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.





¡OJO! NUNCA una persona podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo sino que deben existir motivos suficientes o dentro de los casos descritos en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ejemplo:

- Cuando tu vida o integridad o la de terceras personas se encuentre en riesgo.



- Sí te encuentras deambulando en estado de indefensión o por una grave alteración del estado de conciencia.
- Cuando te encuentres bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancia psicoactivas o tóxicas y el traslado es la única forma de evitar un riesgo para la vida e integridad propia y de terceros.



¿PUEDO TENER UN AUTOCULTIVO?

.....

¡SI! A partir del 2017 con el Decreto 613 se autorizó el autocultivo, sin que para ello sea necesario una licencia o autorización. Por autocultivo se entiende una pluralidad de plantas de cannabis que no sobrepasen 20 unidades, de las que pueden extraerse estupefacientes, exclusivamente para uso personal.

.....



NUEVO TESTAMENTO



GÉNESIS



El 'Ayu' (hoja de coca en lengua arhuaca) representa SÈ para los mamus (sabios) y sagas (sabias) de la Sierra Nevada de Santa Marta. SÈ es la visión que une armónicamente a todas las naciones indígenas del mundo con la madre naturaleza o Ati Seynekun

(Luzardo, 2013)



Desde el principio, la hoja de coca ha sido parte de la cultura y cosmovisión de múltiples comunidades indígenas asentadas en nuestro país. Los usos espirituales que le dieron nuestras ancestras y ancestros forman parte primordial de la identidad cultural de pueblos como el Arhuaco, Huitoto, Muisca, Nasa y U'wa. Estos saberes ancestrales se han extendido a comunidades campesinas que han generado vínculos con los usos originarios de la hoja de coca.

En contraste, la marihuana es una planta originaria de Asia y sus primeros rastros datan del año 6000 a.c. La planta de marihuana llegó a América con Cristóbal Colón y a partir de ello algunas comunidades indígenas empezaron a incorporarla. Si bien la marihuana no es una planta originaria en América, ha sido acogida por comunidades indígenas, particularmente, aquellas oriundas de la Sierra Nevada de Santa Marta con fines medicinales y culturales. Pasados 529 años desde su llegada, esta planta se ha arraigado a costumbres y tradiciones dentro de nuestras comunidades indígenas.

A pesar de esto, el uso de la coca, la marihuana o el hachís ha sido estigmatizado y se han creado una serie de mitos alrededor del consumo dadas algunas posturas ideológicas particulares que señalan a las y los consumidores

como personas adictas y les excluyen de espacios en la sociedad y vulneran sus derechos.

Se desconocen los múltiples usos medicinales de ambas plantas, cuyos descubrimientos no han estado necesariamente ligados a la medicina hegemónica occidental. ***La hoja de coca es la hoja de vida de América -símbolo de la descolonización mental, emocional, espiritual y física-***.

Pasados los años, los usos de la marihuana se extendieron fuera de las comunidades indígenas y se instauró en la cotidianidad de las y los colombianos. Durante los años 30 y 40 ya existía un mercado relativamente importante para el consumo doméstico. Sin embargo, hubo un aumento en los cultivos para satisfacer la demanda norteamericana a finales de la década de los años 60 y comienzos de los 70.

En Colombia, las autoridades ya tenían noticia de la existencia de cultivos de marihuana en 1925. A partir de 1940, el gobierno colombiano inició la mal llamada guerra contra las drogas e inició una persecución política y delincuencia en contra del

consumo de marihuana. ***“La lucha contra la toxicomanía se ha proseguido con optimistas resultados”***, declaró el Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social, describiendo la política antidrogas en 1941.

Una ley de 1946 endureció las penas por venta y consumo de marihuana. El gobierno del presidente Mariano Ospina Pérez decretó en 1949: “Prohíbese en el territorio de la República el cultivo y comercio de la marihuana”, y ordenó la inmediata destrucción de las plantas existentes.

Para concluir, antes del boom exportador de la Santa Marta Golden hacia los Estados Unidos, los cultivos y el consumo de marihuana tenían una larga historia de décadas no solo en la Costa Caribe sino a lo largo y ancho del país.

A hoy, a pesar de que jurídicamente se ha empezado a proteger el consumo de estas plantas y a desasociarse de los contextos de violencia y adicción, en realidad el estigma sobre estas y sus usos sigue recayendo sobre ellas y quienes las consumen, y no sobre quienes han hecho de ellas un producto de la guerra, del despojo y de las alianzas políticas.

LOS DIEZ MANDAMIENTOS

1. Aprenderás a armar un porro.
2. Siempre llevarás la “Biblia de la dosis personal”
3. Conocerás tus derechos como persona consumidora.
4. Siempre llevarás cueros, grinder y candela.
5. Memorizarás las dosis personales de cada droga.
6. Siempre preguntarás si alguien quiere más antes de apagarlo.
7. No venderás o distribuirás tu droga.
8. Siempre consumirás en un entorno seguro y, en caso de que no sea así, le avisarás siempre a una amiga o amigo.
9. Sabrás la diferencia entre sativa e índica.
10. Contribuirás con tu marihuana para los porros comunales.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES

1. Consumir cerca de un colegio, parque o iglesia.
2. No conocer el origen o la composición de la sustancia.
3. Sembrar más de 20 matas.
4. Seguir fumando cuando estás malviajado
5. Mezclar drogas que puedan ocasionarte daños en la salud.
6. No tomar las placas del policía que te requisa
7. Sobornar a un policía por la imposición de un comparendo en vez de realizar la objeción y apelación

PLAY LIST

Al salmo respondemos: Señor agente no se me lleve la yerba

.....

.....

